

RESOLUCIÓN No. 013
15 de Julio de 2026

“Por medio de la cual se establece el procedimiento interno, requisitos, cronograma y mecanismo de evaluación para la selección y postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral para el período constitucional 2026-2030, con la postulación del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 42 del Estatuto del Partido Centro Democrático, y

CONSIDERANDO:

Que el Partido Centro Democrático, como organización política con personería jurídica reconocida, goza de autonomía para regular sus asuntos internos y adoptar mecanismos para la selección y definición de postulaciones que constitucional y legalmente correspondan a los partidos y movimientos políticos.

Que conforme al artículo 42 del Estatuto del Partido Centro Democrático corresponde al Director Nacional ejercer la representación legal del Partido y velar por el adecuado desarrollo de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y estratégicos de la organización.

Que en atención al proceso constitucional y legal de elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral que corresponde adelantar para el período institucional correspondiente, se hace necesario establecer el procedimiento interno que regirá la recepción de postulaciones, verificación de requisitos, evaluación de perfiles y definición de los aspirantes que eventualmente serán considerados por el Partido Centro Democrático.

Que el establecimiento de reglas claras, objetivas y previamente definidas para el desarrollo del proceso interno contribuye a garantizar principios de transparencia, organización, publicidad, igualdad de oportunidades e idoneidad en el trámite de selección.

Que el artículo 264 de la Constitución Política dispone que el Consejo Nacional Electoral estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno para períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante el sistema de cifra repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre estos.

Que la Constitución Política establece que quienes aspiren al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral deberán reunir las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos exigidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que el artículo 232 de la Constitución Política establece las condiciones constitucionales para acceder al ejercicio de dichas magistraturas, particularmente aquellas relacionadas con nacionalidad, ciudadanía, formación profesional, antecedentes y experiencia profesional o académica.

Que corresponde a los partidos políticos, en ejercicio de su autonomía organizativa y dentro del marco constitucional y legal vigente, definir los mecanismos internos para identificar, evaluar y postular los perfiles que eventualmente integrarán las listas o postulaciones que se presenten ante el Congreso de la República.

Que para garantizar transparencia, trazabilidad, seguridad jurídica, verificación objetiva de requisitos e idoneidad de los aspirantes, resulta necesario establecer un procedimiento interno que determine las etapas, órganos competentes, criterios de evaluación y requisitos documentales aplicables al proceso de postulación del Partido Centro Democrático.

Que la adopción del presente procedimiento interno no genera derecho adquirido, expectativa legítima de designación ni obligación de postulación por parte del Partido, manteniéndose incólume la autonomía política e institucional para adoptar la decisión definitiva de postulación conforme al procedimiento constitucional y estatutario aplicable.

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar el proceso interno para la recepción, evaluación y eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral por parte del Partido Centro Democrático para el período institucional correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Centro Democrático,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno, los requisitos, el cronograma, las etapas de verificación, evaluación y selección, así como definir las instancias competentes para adelantar el proceso de recepción y eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional

Electoral por parte del Partido Centro Democrático, para el período institucional correspondiente.

El procedimiento regulado mediante el presente acto administrativo tendrá por finalidad garantizar condiciones de transparencia, publicidad interna, organización, verificación objetiva de requisitos e idoneidad de los aspirantes.

La expedición de esta resolución y la participación en el procedimiento interno no generan derecho adquirido, expectativa jurídica consolidada ni obligación de postulación por parte del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento previsto en la presente resolución será aplicable exclusivamente al proceso interno adelantado por el Partido Centro Democrático para la identificación, evaluación y eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral correspondiente al período institucional objeto de la presente convocatoria.

Las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite tendrán naturaleza interna y partidista y se desarrollarán sin perjuicio del procedimiento constitucional y legal de elección que corresponde adelantar al Congreso de la República.

La participación dentro del proceso no limita ni condiciona las facultades constitucionales, legales, estatutarias y políticas del Partido para adoptar la decisión definitiva de postulación.

ARTÍCULO 3. INSTANCIAS Y ÓRGANOS INTERVINIENTES. Para el desarrollo del procedimiento interno de selección y eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral por parte del Partido Centro Democrático, intervendrán las siguientes instancias:

- 1. Director Nacional del Partido Centro Democrático:** Como autoridad competente para expedir la presente resolución, orientar el desarrollo del proceso y adoptar las decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias estatutarias.
- 2. Bancada de Congresistas del Partido Centro Democrático:** Como instancia encargada de conocer los resultados del proceso interno, escuchar a los aspirantes que superen la etapa de verificación y participar en la definición política de la eventual postulación de candidatos conforme al procedimiento constitucional aplicable.
- 3. Secretaría General:** Como dependencia responsable de coordinar el proceso de recepción documental, administrar el expediente del proceso, custodiar la información aportada y apoyar las actuaciones administrativas derivadas de la presente resolución.

4. **Oficina Jurídica:** Como dependencia encargada de adelantar la revisión jurídica de las postulaciones, verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, revisar antecedentes, emitir concepto técnico de cumplimiento y apoyar jurídicamente las actuaciones derivadas del presente procedimiento.

Parágrafo. Las instancias señaladas en el presente artículo actuarán dentro del ámbito de sus competencias y no generarán obligación de postulación respecto de ninguno de los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y CONDICIONES DE POSTULACIÓN. Quien aspire a ser considerado para la postulación del Partido Centro Democrático al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral deberá acreditar el cumplimiento de las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos exigidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los artículos 264 y 232 de la Constitución Política.

En consecuencia, el aspirante deberá acreditar:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado durante quince (15) años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo término, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos oficialmente reconocidos.

Para ser postulado al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

Adicionalmente, para efectos del procedimiento interno del Partido, el aspirante deberá:

5. Acreditar una militancia activa e ininterrumpida en el Partido Centro Democrático no inferior a un (1) año anterior a la fecha de expedición de la presente resolución.
6. Mantener la condición de militante activo al momento de formalizar la inscripción y durante el desarrollo del procedimiento interno.
7. Presentar declaración bajo gravedad de juramento en la que manifieste no encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
8. Presentar la totalidad de la documentación requerida dentro del término establecido en el cronograma.

Parágrafo. La acreditación de la militancia será verificada por la Secretaría General con base en la información institucional del Partido.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes deberán radicar dentro del término establecido en el

cronograma la totalidad de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y partidistas establecidos en la presente resolución.

La inscripción deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida en formato único de persona natural de la Función Pública, debidamente diligenciada y acompañada de los soportes académicos y de experiencia.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
4. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del abogado expedido por la autoridad competente.
7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
8. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
9. Declaración suscrita bajo gravedad de juramento en la que manifieste:
 - a. Que cumple los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo.
 - b. Que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
 - c. Que la información y documentación aportada es veraz.
 - d. Que conoce y acepta las reglas del procedimiento interno previsto en la presente resolución.
11. Formato de autorización para el tratamiento de datos personales dispuesto por el Partido.

Parágrafo primero. La verificación del cumplimiento del requisito de militancia será realizada directamente por la Secretaría General con base en los registros institucionales del Partido, sin necesidad de acreditación documental por parte del aspirante.

Parágrafo segundo. El Partido podrá solicitar aclaraciones, subsanaciones o documentación adicional cuando resulte necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos.

Parágrafo tercero. La omisión de documentos esenciales o el incumplimiento de requisitos constitucionales o internos dará lugar al rechazo de la inscripción.

Parágrafo cuarto. La presentación de documentos o información falsa dará lugar al rechazo inmediato de la postulación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS. La inscripción de aspirantes al proceso interno de selección y eventual postulación al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral deberá realizarse exclusivamente mediante remisión electrónica al correo juridica@centrodemocratico.com, dentro de los términos establecidos en el cronograma previsto en la presente resolución.

No se recibirán postulaciones por medios físicos, ventanilla, correos electrónicos distintos al señalado, enlaces de almacenamiento externo ni remisiones parciales o complementarias posteriores al cierre del período de inscripción, salvo requerimiento expreso de subsanación efectuado por el Partido.

La totalidad de los documentos exigidos deberá remitirse en un (1) único archivo en formato PDF, debidamente organizado, legible y foliado de manera consecutiva, con el propósito de garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad y no modificación de la información aportada.

El archivo deberá contener la totalidad de los documentos soporte requeridos para acreditar el cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y partidistas.

Parágrafo primero. Las hojas de vida que no cuenten con los respectivos soportes documentales para acreditar las calidades exigidas, o cuyos documentos sean ilegibles, incompletos, inconsistentes, no correspondan con la información reportada o no se encuentren debidamente digitalizados y escaneados en formato PDF, no serán tenidas en cuenta para efectos del estudio y evaluación.

Parágrafo segundo. La sola remisión de documentos no implica aceptación de la inscripción ni habilitación para continuar en el proceso.

Parágrafo tercero. El envío de la documentación constituye autorización expresa para realizar las verificaciones necesarias sobre la información aportada dentro del marco del procedimiento interno y de la política de tratamiento de datos del Partido.

ARTÍCULO 7. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El procedimiento interno regulado mediante la presente resolución se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria y apertura proceso radicación de documentos para inscripción.	15 de Julio de 2026

Cierre de inscripciones.	21 de Julio de 2026 a las 5:00 p.m.
Publicación de lista de inscritos.	22 de Julio de 2026
Entrega de documentos a la comisión de verificación.	22 de Julio de 2026
Verificación de hojas de vida por parte de la comisión.	22 de Julio al 26 de Julio de 2026
Publicación de lista de admitidos.	27 de Julio de 2026
Entrega del informe a la Bancada de Congresistas.	28 de Julio de 2026
Publicación de lista de citados a entrevista.	31 de Julio de 2026
Citación para elección.	4 de agosto de 2026

ARTÍCULO 8. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN. Créase la Comisión de Verificación del proceso interno para la selección y eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral por parte del Partido Centro Democrático.

La Comisión estará integrada por:

1. El Director Nacional del Partido Centro Democrático.
2. La Secretaria General.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.

La Comisión tendrá a su cargo la revisión integral de las postulaciones recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y partidistas exigidos para el cargo, así como la acreditación de las calidades e idoneidad de los aspirantes.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar aclaraciones, requerimientos o subsanaciones documentales cuando resulte necesario verificar el cumplimiento de requisitos o aclarar inconsistencias de la información aportada. En ningún caso la subsanación podrá entenderse como autorización para acreditar hechos posteriores al cierre de inscripciones o suplir requisitos inexistentes al momento de la inscripción.

La Comisión adelantará el proceso de verificación dentro de los términos establecidos en el cronograma previsto en la presente resolución.

Finalizada la etapa de revisión, la Comisión elaborará y remitirá a la Bancada de Congresistas del Partido un informe consolidado que contendrá:

- a. La relación de aspirantes inscritos.
- b. La identificación de los aspirantes que cumplen los requisitos constitucionales, legales y partidistas.
- c. La lista de aspirantes que acreditaron las calidades requeridas para continuar dentro del procedimiento interno.

Parágrafo. El informe emitido por la Comisión tendrá carácter técnico y servirá como insumo para el proceso de definición política y eventual postulación que corresponda adelantar a la Bancada de Congresistas del Partido.

ARTÍCULO 9. ENTREVISTA Y DEFINICIÓN DE POSTULACIÓN POR PARTE DE LA BANCADA DE CONGRESISTAS. Recibido el informe de la Comisión de Verificación, la Bancada de Congresistas del Partido Centro Democrático conocerá los resultados del proceso y convocará a entrevista a los aspirantes que hayan sido identificados como cumplidores de los requisitos constitucionales, legales y partidistas establecidos en la presente resolución.

La entrevista tendrá por objeto conocer el perfil, trayectoria, experiencia, conocimiento del sistema electoral colombiano, visión institucional y demás aspectos que la Bancada considere relevantes para efectos de la definición política de la eventual postulación.

Finalizada la etapa de entrevistas, la Bancada adoptará la decisión correspondiente respecto de la eventual postulación de aspirantes al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales, estatutarias y políticas.

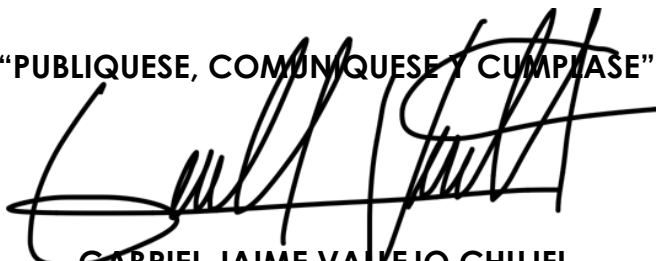
La participación en la entrevista y el cumplimiento de requisitos no generan derecho adquirido, expectativa legítima ni obligación de postulación por parte del Partido.

Parágrafo primero. La decisión adoptada por la Bancada tendrá carácter definitivo dentro del procedimiento interno regulado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias y será publicada en los canales oficiales del Partido Centro Democrático para efectos de publicidad, conocimiento y cumplimiento.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

"PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Director Nacional
Partido Centro Democrático

Proyecto: Wilson Núñez – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Laura Vaca – Secretaria General